



CUT: 217098-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0096-2023-ANA

San Isidro, 23 de marzo de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 0484-2023-ANA-DCERH, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, adjuntando el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DCERH/MBGA, y el Informe Legal N° 0298-2023-ANA-OAJ, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1) renuncia del titular; 2) nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3) caducidad; 4) revocación; y 5) resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, regula las causales de revocación de las autorizaciones de vertimiento, estableciendo lo siguiente:

144.1 Son causales de revocación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. La falta de pago de la retribución económica durante dos años continuos.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.

...

144.2 Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria requiere previamente del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador, en el marco de la normatividad aplicable correspondiente.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Notificación N° 0390-2022-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL del 30.11.2022, inicia procedimiento administrativo sancionador contra PAPELERA ZÁRATE S.A.C., por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, prorrogada con la

Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH, corriendo traslado a Papelera Zárate S.A.C, para sus descargos;

Que, mediante informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico N° 0422-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ del 19.12.2022, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que PAPELERA ZÁRATE SAC., viene realizando vertimientos de aguas residuales industriales tratadas a las aguas del río Chillón, en un caudal de 11 l/s, el cual constituye un caudal 265 veces por encima del caudal de vertimiento autorizado de 0.04 l/s, bajo régimen continuo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH, contando además, con un dispositivo de medición de caudal inoperativo, no desvirtuando la mencionada empresa las imputaciones realizadas en este procedimiento administrativo sancionador, a pesar de los descargos realizados, recomendando la revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada a favor de PAPELERA ZARATE S.A.C., por incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emite el Informe Técnico N° 0011-2023-ANA-AAA.CF/MCFS, señalando que de la evaluación de todo lo actuado se determina que PAPELERA ZÁRATE S.A.C., al realizar un vertimiento con un caudal de 11 l/s, bajo régimen continuo, está incumpliendo las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH, otorgada mediante Resolución Directoral N° 199-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-DGCRH, y prorrogada por Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DGCRH, la cual según lo establece el inciso b) del numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, incurre en causal de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 0019-2023-ANA-DCERH/NLGQ del 03.02.2023, concluye que PAPELERA ZÁRATE S.A.C, ha incumplido con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 091-2020-DCERH, por cuanto viene realizando vertimientos de aguas residuales tratadas por un caudal de 11 l/s, volumen excesivamente superior al caudal de vertimiento autorizado, usando un dispositivo de medición de caudal inoperativo, entre otros; señalando además, que con Carta 19-22 del 30.12.2022, el administrado comunicó el cese del vertimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 215-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL del 20.12.2022, que dictó medida cautelar de Oficio, disponiendo el cese inmediato de los vertimientos de las aguas residuales que viene realizando al río Chillón, correspondiendo declarar la revocatoria de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción ubicada en el km. 24.8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra y departamento de Lima;

Que, asimismo, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DCERH/MBGA del 21.03.2023, así como, el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JMSS del 27.02.2023, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, donde se precisa que a efectos de verificar el cumplimiento de la medida cautelar de cese del vertimiento dictada mediante Resolución Administrativa N° 215-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se programó una supervisión inopinada con fecha 17 de febrero de 2023, verificándose que PAPELERA ZÁRATE S.A.C, viene realizando vertimientos de aguas residuales en un promedio de 6 l/s, excediendo el caudal de vertimiento autorizado de 0.04 l/s, efluente vertido con coloración blanquecina plomo oscura, corroborándose nuevamente la inoperatividad del dispositivo de medición de caudal, entre otros, diligencia que contó con la participación de un personal de PAPELERA ZÁRATE S.A.C;

Que, es importante señalar que PAPELERA ZÁRATE S.A.C., mediante Escrito 19/2022, del 30 de diciembre de 2022, comunicó el cese del vertimiento de agua residual adjuntando como medio probatorio fotografías con tales fines, como también con Escrito 09/2023 del 08 de marzo de 2023, expresa que ha dispuesto el cierre del punto de vertimiento en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la medida cautelar dictada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, en ese sentido, en el decurso del procedimiento administrativo sancionador se han notificado los informes técnicos expedidos por la Administración Local de Agua, así como, las Actas respectivas, habiendo realizado PAPELERA ZÁRATE SAC., los descargos correspondientes; sin embargo, los argumentos esbozados por dicho administrado no desvirtúan las imputaciones realizadas por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, mayor aún si dentro de las facultades de verificación del cumplimiento de la medida cautelar dictada por dicho órgano instructor, se ha acreditado que la mencionada empresa continúa realizando vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a pesar de haber informado a la Autoridad, que ha cumplido con el cese de los vertimientos de las aguas residuales, en supuesto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 215-2022-ANA-AAA.CF-CHRL, así como, mantiene la inoperatividad del dispositivo de medición de caudal;

Que, conforme a lo señalado anteriormente se advierte con meridiana claridad que el administrado PAPELERA ZÁRATE S.A.C, ha incumplido con las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción, ubicada en el km. 24.8 de la Panamericana Norte, Lotización Shagrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, prorrogada con la Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH, por cuanto se ha acreditado que viene realizando vertimientos de aguas residuales en las aguas del río Chillón, excediendo los volúmenes autorizados, además cuenta con un dispositivo de medición del caudal inoperativo;

Que, consecuentemente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar la revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada a favor de PAPELERA ZÁRATE S.A.C., renovada con Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH, en razón de lo dispuesto en el literal b) del numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ese sentido, en el Informe Legal de vistos, se opina que resulta legalmente viable, emitir Resolución Jefatural que disponga la revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada a favor de PAPELERA ZARATE SAC., renovada con Resolución Directoral N° 090-2020-ANA-DCERH, en concordancia con lo dispuesto en el literal s) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH

Declarar que PAPELERA ZÁRATE S.A.C ha incurrido en incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas,

prorrogada por Resolución Directoral N° 091-2020-ANA-DCERH, conforme a lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador, por cuanto, ha venido realizando vertimientos de aguas residuales tratadas a las aguas del río Chillón, excediendo los volúmenes autorizados en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en mérito de lo dispuesto en el literal b) del numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Revocatoria de la autorización de vertimiento

Declarar la revocatoria de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a favor de PAPELERA ZÁRATE S.A.C., en mérito que se ha acreditado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, sanción que se impone, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 144.2 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

3.1. Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a PAPELERA ZÁRATE S.A.C., por efectuar vertimiento sin autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la Planta de Producción, ubicada en el km. 24.8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, hacia el cuerpo receptor río Chillón, desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución, así como los informes que la sustentan a PAPELERA ZÁRATE S.A.C., así como, remitir copias fedateadas a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA